

5. *Gabinete de Estudios.*

- Sección de Normativa y Jurisprudencia.
- Sección de Documentación.
- Sección de Sistemas Tributarios Comparados.

6. *Subdirección General de Informática Fiscal.*

A) De conformidad con lo previsto en el punto tercero de la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1974, el Director técnico, que asistirá al Subdirector general y ostentará la condición de segundo Jefe de la Subdirección, correspondiéndole la sustitución, en los casos de ausencia o enfermedad del Subdirector.

B) *Dependerán directamente del Subdirector general:*

- Sección de Habilitación y Personal.
- Sección de Administración y Material.

C) *División Técnica y de Explotación.*

— Sección de Entrada de Datos.  
— Sección de Coordinación de las Unidades Provinciales. de Informática.

- Sección de Explotación de Ordenadores.

D) *División de Aplicaciones.*

- Sección de Aplicaciones a Procesos Centralizados.
- Sección de Aplicación a Procesos Descentralizados.
- Sección de Aplicaciones a la Contabilidad y Presupuesto.
- Sección de Aplicación a Procesos de Aduanas.

E) *Registro de Rentas y Patrimonios.*

- Sección de Sistemas de Información.
- Sección de Rentas y Patrimonios de las Personas Jurídicas.
- Sección de Rentas y Patrimonios de las Personas Físicas.
- Sección de Identificación Fiscal.
- Sección de Recepción de Información.

F) *Servicio de Estudios.*

- Sección de Planificación de Sistemas.

7. *Subdirección General de Catastros Inmobiliarios.*

— Sección de Fotografía y Planimetría, dependiente directamente del Subdirector general.

A) *Servicio de Catastros de Rústica.*

- Sección de Catastros de Rústica.
- Sección de Valoraciones Agrarias.

B) *Servicio de Catastros de Urbana.*

- Sección de Catastros de Urbana.
- Sección de Valoraciones Urbanas.

8. *Subdirección General de Gestión y Procedimientos Tributarios.*A) *Servicio de Gestión y Procedimientos Tributarios.*

— Sección de Racionalización de Procesos de Gestión Tributaria.  
— Sección de Oficinas Territoriales de Gestión.

B) *Servicio de Administración de Cuerpos de Inspección.*

— Sección de Administración del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios y demás Cuerpos Especiales.  
— Sección de Administración de la Inspección Auxiliar.

9. *Secretaría General.*

- Sección de Asuntos Generales.
- Sección Central.
- Sección de Habilitación del Centro.

Siete. Directamente dependientes del Director general de Tributos, sin perjuicio de su adscripción concreta a las distintas unidades del Centro directivo, existirán, en el número que determinen las plantillas orgánicas del Departamento, hasta un máximo de seis Directores de Programas y de seis Asesores Técnicos.

## III. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

Ocho. La Subdirección General de Impuestos Especiales de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se estructurará en las siguientes unidades:

- Sección de Impuestos Especiales sobre Fabricación.
- Sección de Impuestos Especiales sobre las Ventas.
- Sección de Funcionamiento de los Servicios Territoriales.

## IV. SECRETARIA GENERAL TECNICA

Nueve. El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Hacienda dependerá directamente del Secretario general Técnico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

24218

*ORDEN de 29 de septiembre de 1979 por la que se organiza el Consejo Directivo y Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, en su disposición adicional tercera, párrafo 2.º, preceptúa que el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, como Servicio Común del Sistema de la Seguridad Social, continuará con los cometidos y servicios que tiene atribuidos legalmente, sin perjuicio de la reestructuración que acuerde el Gobierno para acomodar su organización y fines a las directrices que dicho Real Decreto-ley establece.

No obstante, habida cuenta de lo previsto en las disposiciones legales en vigor sobre estructuración del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y de los Organismos gestores de la Seguridad Social, creados en desarrollo de aquel Real Decreto-ley y sin menoscabo de la facultad que esta disposición otorga al Gobierno para proceder a la reestructuración del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, es necesario adecuar la composición de su Consejo Directivo y Comisión Permanente a lo previsto en aquellas disposiciones.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le están concedidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 5.º del Reglamento del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, aprobado por Orden de 20 de abril de 1961 y modificado por Orden de 5 de septiembre de 1977, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.º El Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Sanidad y Seguridad Social, que podrá delegar en el Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales: El Secretario general técnico del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, el Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, el Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, el Interventor general de la Seguridad Social, el Delegado del Servicio de Reaseguro y Accidentes de Trabajo, el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Director general del Instituto Nacional de la Salud, el Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, el Director de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Interventor Delegado general de la Administración del Estado en el Departamento, dos representantes de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, nombrados por el Ministro, a propuesta de la Confederación de Entidades de Previsión Social, y siete Vocales de libre designación del Ministro.

El Asesor Técnico, el Secretario y el Contador del Servicio asistirán como adjuntos al Consejo con voz, pero sin voto.»

Art. 2.º El artículo 7.º del Reglamento mencionado en el artículo anterior, modificado conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de septiembre de 1977, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 7.º La Comisión permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Vicepresidente; El Secretario general técnico del Ministerio. Vocales: El Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, el Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, el Interventor general de la Seguridad Social, el Delegado del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, un representante de las Mutuas Patronales, y dos Vocales designados por el Ministerio de entre los de libre designación. Actuarán como adjuntos, con voz pero sin voto, los del Consejo Directivo. El Secretario del Servicio actuará como Secretario del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente.»

#### DISPOSICION FINAL

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.
2. Se faculta a la Subsecretaría del Departamento para dictar cuantas instrucciones y resoluciones exija la ejecución y aclaración de lo establecido en esta Orden.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de septiembre de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24219

*RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Sanidad por la que se delegan determinadas atribuciones en el Subdirector general de Centros Sanitarios-Asistenciales y en el Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria del Organismo autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional».*

En virtud de lo prevenido en el apartado tercero del artículo primero del Real Decreto 933/1979, de 27 de abril, en relación con el artículo cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, previa la aprobación del señor Ministro, acuerdo delegar las siguientes atribuciones, que me corresponde ejercer respecto al Organismo autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional».

1. En el Subdirector general de Centros Sanitarios-Asistenciales:

1.1. En materia económica:

1.1.2. La autorización y disposición de los gastos ordinarios y de los incluidos en el Programa de Inversiones Públicas y la correspondiente facultad de contratación, previa la obtención, en su caso, de la autorización establecida en el artículo 389 del Reglamento General de Contratación del Estado, siempre que la cuantía de los mismos no exceda de 30.000.000 de pesetas.

1.1.3. La devolución de fianzas de todas clases, cualquiera que sea su cuantía.

1.1.4. La aprobación de cuentas «a justificar» y «en firme», cualquiera que sea su cuantía.

1.2. En materia de personal:

1.2.1. Concesión de prórrogas de tomas de posesión.

1.2.2. Declaración automática de perfeccionamiento de trienios por funcionarios de la Entidad, así como reconocimiento de tiempo de servicios previos, de acuerdo con las normas en vigor.

1.2.3. Declaración de situaciones administrativas, jubilaciones forzosas y voluntarias.

1.2.4. Concesión de permisos y licencias.

1.2.5. Autorización de permutas reglamentarias entre funcionarios de escalas dependientes del Organismo.

1.2.6. Dentro de las consignaciones presupuestarias del Organismo, la contratación, en régimen de derecho administrativo, para la colaboración temporal y para la realización de trabajos específicos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

1.2.7. Dentro de las consignaciones presupuestarias del Organismo, la contratación de personal laboral y el nombramiento de personal vario sin clasificar.

1.2.8. El nombramiento de personal interino para desempeñar vacantes de Cuerpos, escalas o plazas del Organismo, siempre que en cada momento lo permitan las normas generales vigentes.

1.2.9. Provisión de puestos de trabajo por concurso, provisión, por libre designación o nombramiento, de puestos de trabajo con nivel no superior a Jefe de Sección y adjudicación, con carácter provisional, de puestos de trabajo.

1.2.10. La expedición y formalización de títulos y credenciales dimanantes de nombramientos en virtud de pruebas selectivas o de procedimiento de provisión de puestos de trabajo, previamente convocados y resueltos por la Secretaría de Estado para la Sanidad.

1.3. En toda clase de asuntos, la solicitud de informes y dictámenes a la Asesoría Jurídica.

2. En el Jefe del Servicio de la Administración Económica y Presupuestaria:

2.1. La ordenación de pagos de los gastos autorizados reglamentariamente, con cargo al presupuesto del Organismo, sin limitación de cuantía.

3. Las atribuciones delegadas, conforme a lo que antecede, podrán ser objeto en cualquier momento de avocación.

4. La presente delegación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Secretario de Estado para la Sanidad, José María Segovia de Arana.

Sr. Subdirector general de Centros Sanitarios-Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

24220

*ORDEN de 9 de octubre de 1979 por la que se regulan los ejercicios y su calificación de las pruebas de acceso a la Universidad.*

Ilustrísimo señor:

Las pruebas de acceso a la Universidad establecidas por la Ley 30/1974, de 24 de julio, y el Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, han venido siendo objeto de adaptación a las exigencias de la sucesiva programación del Curso de Orientación Universitaria mediante las Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1975, de 2 de mayo de 1979, así como por sendas Resoluciones de la antigua Dirección General de Universidades, de 29 de abril de 1975 y 3 de mayo de 1979, en desarrollo de las mismas.

Habitualmente, la regulación de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios se venía haciendo al final del curso académico, con la consiguiente desorientación hasta el último momento acerca del procedimiento de examen y de calificación del mismo. Parece aconsejable, pues, que desde el principio del curso académico se cuente con una normativa clara al respecto donde se establezca la mecánica de los ejercicios a realizar así como el sistema de calificación correspondiente.

En su virtud, al amparo del Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, y con el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios constarán de los siguientes ejercicios:

#### Primer ejercicio

Tendrá dos partes:

Primera parte.—Redacción de un tema de carácter general, que previamente habrá sido desarrollado por un Profesor universitario, y durante cuya explicación se podrán tomar notas. El tema será desarrollado durante un tiempo máximo de cuarenta minutos, y los alumnos dispondrán de hora y media para su redacción.

Segunda parte.—Análisis de un texto de una extensión máxima de cien líneas. Dicho análisis implicará los siguientes puntos:

Poner título al texto, resumir su contenido, hacer un esquema del mismo y redactar un comentario crítico sobre el propio texto. La duración de esta segunda parte será también de hora y media.

#### Segundo ejercicio

Desarrollo por escrito, durante hora y media en total, de una cuestión de Lengua Española y otra cuestión de Filosofía, elegidas por el alumno entre las dos que le hayan sido propuestas para cada una de aquellas materias comunes del Curso de Orientación Universitaria.

Los alumnos que hayan realizado las pruebas para el acceso a la Universidad conforme a planes del Curso de Orientación Universitaria anteriores a los correspondientes del año académico 1978-1979, realizarán las pruebas de este segundo ejercicio referidas, en cuanto a su contenido, a las materias comunes que hubieran seguido, de acuerdo con la programación del respectivo Curso de Orientación Universitaria.